

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,188

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 36-2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, delegación de fecha 28 de enero 2022, y en aplicaciones de los artículos 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **Pablo Ramón Soto Bonilla**, del cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**
Acuerdo Ejecutivo No. 36-2023,
Acuerdos Nos. 165-2023, 213-2023

A. 1 - 5

PODER EJECUTIVO
Acuerdo Ejecutivo No. 37-2023

A. 6

**COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**
Acuerdo CREE-30-2023

A. 7 -16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 165-2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los Órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decreto, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el Órgano competente.

CONSIDERANDO: Que los órganos de la Administración Pública desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo a las normas de la economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que, por el principio de la desconcentración de los procesos. Se entiende la transferencia de facultades de gestión hacia niveles de jerarquía inferior de la entidad Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados, es necesario delegar funciones específicas de Secretaría General en un funcionario con perfil para ello.

CONSIDERANDO: Que, con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 246, 247 y 321 y 323 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 36 numeral 8), 116, 118, 119, 122 y 123 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 de la Ley Simplificación Administrativa; 23 y 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ROSA ALEJANDRA RODAS AGUILERA**, quien se desempeña nominalmente como Asistente Ejecutivo, y funcionalmente se desempeñará como Encargada de Patronatos de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), la facultad de firmar las siguientes funciones:

1. Admisión y recepción de Inscripción de Patronatos;
2. Certificación de Inscripción de Patronatos;
3. Certificación de los Estatutos;
4. Providencias de los trámites administrativos de Patronatos;
5. Constancia de Registro de Juntas Directivas de Patronatos.
6. Constancia de acreditación de Representante Legal de Patronatos.

7. Constancia de presentación de Estados Financieros de Patronatos.
8. Requerimientos de requisitos no acreditados.
9. Constancia de estar registrado el Patronato.
10. Cotejo de documentos de patronatos.
11. Notificaciones por Correo Electrónico y Tabla de Avisos de solicitudes de Patronatos.
12. Constancia de estar en trámite la solicitud de inscripción del Patronato.
13. Conocer y resolver las Impugnaciones y Reclamos Administrativos en sede administrativa

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 17 de enero del año 2023.

TERCERO: Las solicitudes que hayan ingresado a esta Secretaría de Estado antes de la fecha de la vigencia del presente acuerdo, se continuará sustanciando hasta su terminación por la Encargada de Patronatos de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), sin perjuicio de la revisión, análisis y subsanación de las omisiones que pudieren presentar dichas solicitudes.

CUARTO: La ciudadana **RODAS AGUILERA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de funciones que le ha sido delegada.

QUINTO: hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente a la ciudadana Rosa Alejandra Rodas Aguilera, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

SEXTO: El Secretario de Estado, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar en cualquier momento la delegación otorgada a la ciudadana en referencia.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

ABG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABG. CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 213-2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que los funcionarios públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) servidor(a) público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la ley o de la autoridad superior.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se ha concedido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que

el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forma parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO**, Oficial Jurídico de Secretaría General, la facultad de **firmar** los **informes**, que por disposición legal le corresponde al Jefe de la Unidad de la Unidad de Atención al Ciudadano, hasta que sea nombrado(a) el titular permanente; lo anterior, sin perjuicio del Acuerdo No. **605-2022** de fecha 3 de agosto del 2022, que continua vigente.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir de la fecha del presente Acuerdo.

TERCERO: El ciudadano **Romero Andino**, será responsable por el ejercicio de la facultad de funciones que le ha sido delegada.

CUARTO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente al ciudadano **Norman Alexander Romero Andino**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a un (1) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ABOG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABOG. CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General

Poder Ejecutivo**ACUERDO EJECUTIVO No. 37-2023****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Darío Josué García Villalta**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO).

SEGUNDO: El ciudadano **García Villalta**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRISSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-30-2023

“APROBACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS TRANSITORIAS DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE DEMANDA INTERRUMPIBLE Y PARA COMPRAS SIMPLIFICADAS EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central, quince de marzo de dos
mil veintitrés.

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante el Acuerdo CREE- 09-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, la CREE aprobó el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2023 con el fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de *“Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”*.
3. Que mediante acto administrativo de fecha 13 de febrero de 2023, se realizó la ampliación del plazo de la consulta pública CREE-CP-02-2023.
4. Que con el fin de expedir las *“Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”*, la CREE llevo a cabo el proceso de consulta pública número CREE-CP-02-2022

entre el 02 y 22 de febrero del año 2023. Resultado de este proceso se recibieron 31 comentarios realizados por diferentes participantes.

5. Que la Dirección de Regulación emitió el Informe de Resultados de la consulta pública CREE-CP-02-2023 en el mes de marzo de 2023, mediante el cual se da respuesta a los comentarios realizados por los participantes durante la consulta pública y se emiten las recomendaciones del caso.
6. Que la CREE como resultado de la revisión, realizó cambios de forma y fondo a las disposiciones técnicas transitorias antes referidas. Siendo uno de estos cambios la denominación de dichas disposiciones, quedando las mismas de la forma siguiente: *“Disposiciones técnicas transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en el mercado eléctrico regional.”*

Considerando:

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020 publicado en el Diario Oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de

generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, tiene dentro de sus funciones expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica dispone entre los objetos de la ley, la regulación de operación del sistema eléctrico nacional, incluyendo su relación con los sistemas eléctricos de los países vecinos, así como con el sistema eléctrico y el mercado eléctrico regional centroamericano.

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica, la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que conforme con el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista define a los

Servicios Complementarios de la manera siguiente: “Servicios requeridos para el funcionamiento del sistema eléctrico en condiciones de calidad, seguridad, confiabilidad y menor costo económico, que serán gestionados por el Operador del Sistema de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica de Servicios Complementarios.”

Que el Reglamento de la Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que los Servicios Complementarios son los siguientes: “A. Control de frecuencia el cual incluye la Regulación Primaria de Frecuencia, Regulación Secundaria de Frecuencia, Regulación Terciaria de Frecuencia (incluyendo la Reserva Fría), y la demanda interrumpible. B. Control de voltaje y potencia reactiva. C. Arranque en Negro. D. La desconexión automática de cargas.”

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la CREE considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus

modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la CREE debe de comunicar el Informe de Resultados a los participantes que hayan suministrado correo electrónico de contacto en la consulta pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2023 del 15 de marzo de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 2, literal b del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; artículos 1, literal A Romano III y literal B, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 2 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 4, 59 y 70 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; artículo 9 de la Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad; artículo 4,15,16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 10 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-02-2023 denominada “Disposiciones Técnicas Transitorias para paliar el Déficit de Generación pronosticado para el año 2023”.

SEGUNDO: Aprobar las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional que forman parte integral del presente acto administrativo, mismas que entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico.

CUARTO: Las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional estarán vigentes una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta y hasta que se emitan las disposiciones regulatorias de carácter permanente, según sea el caso.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

**DISPOSICIONES TÉCNICAS TRANSITORIAS
DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE
DEMANDA INTERRUMPIBLE Y PARA COMPRAS
SIMPLIFICADAS EN EL MERCADO ELÉCTRICO
REGIONAL**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES TÉCNICAS TRANSITORIAS DEL
SERVICIO COMPLEMENTARIO DE DEMANDA
INTERRUMPIBLE**

Artículo 1. Las presentes disposiciones técnicas de carácter transitorio tienen como fin establecer los requerimientos técnicos y operativos, la forma de programación, asignación, supervisión, liquidación y el procedimiento de habilitación del servicio complementario de Demanda Interrumpible.

Artículo 2. La Demanda Interrumpible es la oferta voluntaria presentada al operador del sistema por un Consumidor Calificado actuando como Agente del Mercado Eléctrico Nacional, o una Empresa Distribuidora comprometiéndose a reducir parcial o totalmente la potencia que toma de la red (demanda propia o demanda de los consumidores a los que vende energía), como aporte al control de la frecuencia en el Sistema Interconectado Nacional a través del balance entre generación y demanda.

Artículo 3. La participación de la Demanda Interrumpible será como si estuviera aportando reserva para el control de frecuencia y podrá ser en dos modalidades:

a) Demanda individual, directa de un Consumidor Calificado que actúa como Agente del Mercado Eléctrico Nacional y que participa aportando reducción de demanda propia a través de sistemas y recursos técnicos propios. La solicitud de habilitación la presentará el Consumidor

Calificado y será el responsable de ofertar y de cualquier incumplimiento.

b) Demanda agregada de varios usuarios que participa como un bloque u oferta a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en su calidad de Empresa Distribuidora, quien solicitará la habilitación y es el responsable ante el operador del sistema, de cumplir con el aporte de Demanda Interrumpible.

Para la participación de demanda agregada, la ENEE deberá contar con el consentimiento de los usuarios que participarán en la Demanda Interrumpible.

Artículo 4. Para ser habilitado para proveer el servicio complementario de Demanda Interrumpible, la ENEE o el Consumidor Calificado actuando en su calidad de Agente del Mercado Eléctrico Nacional, según corresponda, debe presentar la solicitud al operador del sistema suministrando la información para demostrar el cumplimiento de los requerimientos siguientes:

- a) Tener un sistema de comunicación para recibir las instrucciones del operador del sistema.
- b) Tener un sistema de medición e intercambio de información, para la verificación y supervisión del operador del sistema.
- c) La demanda habilitada debe ser igual o mayor que 1 MW.
- d) El compromiso y modalidad para responder reduciendo la energía que se toma de la red dentro de quince (15) minutos después de recibir la instrucción del operador del sistema.
- e) Compromiso de mantener la reducción del consumo por un período no menor que dos horas de ser requerido por el operador del sistema.
- f) Informar el número máximo de veces que puede ser requerida a disminuir el consumo durante un trimestre, que no puede ser menor que diez (10) veces.

g) La ENEE debe suministrar el documento en el que el usuario participante está de acuerdo con participar como Demanda Interrumpible.

Artículo 5. El Agente del Mercado Eléctrico Nacional identificará en su solicitud de habilitación del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible la demanda que dispone como Demanda Interrumpible, así como toda la información requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. El operador del sistema debe otorgar la certificación de habilitación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de que se haya recibido la información de manera completa.

La certificación que se otorgue para la habilitación del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible indicará el consumo o conjunto de consumos asociados al compromiso de reducción de demanda y la cantidad de demanda habilitada en megavatios.

La habilitación entrará en vigencia a partir del subsiguiente día hábil luego de que el operador del sistema informe y envíe la certificación de habilitación al Agente del Mercado Eléctrico Nacional.

De modificar las características técnicas habilitadas para el servicio complementario de Demanda Interrumpible, el Agente del Mercado Eléctrico Nacional tiene la obligación de informar al operador del sistema y solicitar actualizar las características técnicas de su habilitación, bajo un procedimiento similar al realizado para la habilitación inicial, en lo aplicable.

Artículo 6. La asignación del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible se basa en un mecanismo de ofertas

que se da en dos etapas: i) las ofertas semanales de precios; y, ii) la oferta diaria de potencia ofertada como reserva.

Para la programación semanal, los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que provean el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible deben enviar al operador del sistema el precio ofertado para la semana siguiente. Las ofertas deberán ser menores o iguales que el precio de referencia de la potencia legalmente establecido. El operador del sistema debe rechazar toda oferta que supere dicho precio. Con base en la información suministrada, el operador del sistema definirá la lista de mérito semanal.

Para el predespacho, los Agente del Mercado Eléctrico Nacional que provean el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible deben informar la reducción de demanda que ofertan para cada hora del día siguiente.

Con base en la información recibida para el predespacho y la lista de mérito semanal, el operador del sistema definirá la lista de mérito diaria para Demanda Interrumpible. El operador del sistema podrá ajustar la reserva máxima para Demanda Interrumpible en función de la disponibilidad y restricciones que informen los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que provean Demanda Interrumpible.

El operador del sistema asignará la reserva horaria para el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible con base en la lista de mérito diaria, asignando la disponibilidad u ofertas en dicha lista hasta completar el margen requerido.

El operador del sistema podrá modificar el orden en la lista de mérito diaria para tener en cuenta localización y restricciones en la red. El operador del sistema buscará que la asignación de Demanda Interrumpible esté distribuida en el SIN para que

exista reserva suficiente en sus distintas zonas ante posibles contingencias o restricciones de transmisión.

Junto con el predespacho, el operador del sistema informará la lista de mérito diaria y la Demanda Interrumpible asignada para cada hora del día siguiente a cada Agente del Mercado Eléctrico Nacional que provea este Servicio Complementario. Al publicar la lista de mérito diaria, el operador del sistema debe indicar las modificaciones realizadas por motivos de localización, restricciones de transmisión y garantizar la distribución de la reserva en el SIN.

El operador del sistema activará las reservas de Demanda Interrumpible con criterio económico de acuerdo con la lista de mérito diaria y los plazos requeridos de respuesta.

El operador del sistema realizará la activación de la reserva de Demanda Interrumpible durante la operación en tiempo real, enviando la instrucción al Agente del Mercado Eléctrico Nacional de reducir la demanda que toma de la red de acuerdo con la carga comprometida como reserva asignada.

El Agente del Mercado Eléctrico Nacional que provea Demanda Interrumpible debe informar al operador del sistema cuando la reserva se ha activado totalmente. De surgir una falla o demora que imposibilite cumplir con los plazos establecidos o la totalidad de la reserva asignada, el Agente del Mercado Eléctrico Nacional que provea Demanda Interrumpible debe informar inmediatamente al operador del sistema para que, de ser necesario, la reemplace por otra reserva de la lista de mérito diaria.

Junto con la información de un redespacho, el operador del sistema debe enviar a cada Agente del Mercado Eléctrico Nacional habilitado para proveer este servicio complementario, la reserva horaria de Demanda Interrumpible asignada para

el resto del día. Adicionalmente el operador del sistema informará la lista de mérito diaria actualizada, de haberse realizado ajustes como consecuencia del redespacho.

Artículo 7. Los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que provean el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible están obligados a informar al operador del sistema todo cambio en la información que fue suministrada para la habilitación del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible. Los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para comunicar dichos cambios una vez que los mismos hayan surtido efecto. En caso de que haya dudas o cuestionamientos en el desempeño de Demanda Interrumpible habilitada, el operador del sistema puede solicitar una nueva validación a través de nuevos ensayos similares a los realizados para la habilitación. El operador del sistema puede suspender la habilitación de la Demanda Interrumpible en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si un nuevo ensayo verifica que no se cumplen todos los requerimientos establecidos para la habilitación.
- b) Ante el registro de al menos tres incumplimientos en informar al operador del sistema cambios en la información y condiciones con que fuera habilitado, y dentro de un período de seis meses.

Para suspender la habilitación de la Demanda Interrumpible el operador del sistema seguirá, en lo aplicable, el procedimiento descrito en el artículo 8 siguiente. Para verificar la causal de suspensión de la habilitación conforme con el literal b) anterior, el operador del sistema llevará un registro donde se constate que se ha percatado de cambios en la información y condiciones con las que el Agente del Mercado Eléctrico Nacional fue inicialmente habilitado y que no fueron comunicados en el plazo de diez (10) días hábiles correspondiente.

En caso de incumplimientos reiterados, independiente de la justificación, el operador del sistema podrá revocar la habilitación, notificando al Agente del Mercado Eléctrico Nacional y a la CREE, indicando la lista de incumplimientos y su impacto.

Se considera incumplimiento reiterado cuando el operador del sistema identifica tres o más incumplimientos en un período de treinta (30) días consecutivos; o identifica por lo menos un incumplimiento en cada mes durante un periodo de tres meses consecutivos.

Artículo 8. El operador del sistema supervisará y verificará que la Demanda Interrumpible habilitada continúa cumpliendo los requisitos establecidos en la habilitación y cuenta con la capacidad de respuesta declarada para el predespacho. Para la supervisión y verificación el operador del sistema podrá realizar lo siguiente: i) instrucciones de reducción de demanda como ensayos para verificar el tiempo de respuesta y la reducción comprometida, ii) mediciones para verificar el cumplimiento de reducción de consumo dentro de los plazos, contados a partir de la instrucción del operador del sistema y evaluar si la reducción es consistente con las cantidades ofertadas y asignadas como reserva.

Al convocar la Demanda Interrumpible, el operador del sistema debe verificar que la respuesta cumple con los compromisos en potencia y tiempo de respuesta establecidos. Si el operador del sistema identifica que una Demanda Interrumpible incumplió con la reserva asignada, debe informar y requerir al Agente del Mercado Eléctrico Nacional a fin de que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas envíe información o justificación técnica al respecto e informe las medidas a tomar para evitar la reiteración del incumplimiento.

El operador del sistema evaluará la información recibida y de considerar que la justificación o las medidas correctivas no son suficientes, suspenderá la habilitación del Agente del Mercado Eléctrico Nacional a través de la Demanda Interrumpible correspondiente. El operador del sistema notificará de la suspensión al Agente del Mercado Eléctrico Nacional y a la CREE, adjuntando la evaluación realizada y sustentada en la información recibida dentro del plazo establecido.

Una vez informada la suspensión por parte del operador del sistema, el Agente del Mercado Eléctrico Nacional debe llevar a cabo las medidas necesarias para corregir la situación y luego presentar una nueva solicitud para la habilitación del Servicio Complementario, demostrando que cumple con todos los requerimientos establecidos en su habilitación, e informando las medidas tomadas para evitar se repita la situación que llevó a la suspensión de la habilitación.

Si el Agente del Mercado Eléctrico Nacional no presenta una solicitud de habilitación dentro de un plazo de treinta (30) días de la suspensión, o si el operador del sistema determina que desde una perspectiva técnica las consecuencias de los incumplimientos afectan la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) o pueden causar apagones o incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), el operador del sistema puede revocar la habilitación, debiendo notificar al Agente del Mercado Eléctrico Nacional y a la CREE los incumplimientos y sus impactos.

Artículo 9. Los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que provean el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible están obligados a informar anticipada o inmediatamente al operador del sistema de todas las indisponibilidades o restricciones que le impidan aportar

o cumplir con todos los requerimientos para el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible.

Artículo 10. Para cada hora, cada Agente del Mercado Eléctrico Nacional que provea el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible al que se le asigne reserva, resulta con un saldo comercial horario igual a la reserva asignada en la hora correspondiente, valorada al precio de la reserva ofertada. Si de los resultados de la operación o durante la operación en tiempo real, el operador del sistema identifica para alguna hora incumplimientos a la reserva asignada, se considera que la reserva asignada es cero durante todas las horas de dicho día y su saldo comercial es cero para todas las horas del día.

Cuando una Demanda Interrumpible asignada como reserva es convocada por el operador del sistema a reducir la energía que toma de la red, no le corresponderá una remuneración adicional por energía además de la remuneración por potencia que le aplica por regulación de frecuencia.

Al finalizar cada mes, el operador del sistema liquidará para cada Demanda Interrumpible el monto mensual por regulación de frecuencia en función de la reserva asignada y sin incumplimientos, como la sumatoria de sus saldos comerciales horarios por reserva, dividido por el número de horas del mes.

Artículo 11. En el Informe de Transacciones Comerciales emitido por el operador del sistema se deberá indicar la remuneración correspondiente a favor del proveedor del servicio de Demanda Interrumpible. Asimismo, el operador del sistema deberá notificar a dicho proveedor la remuneración correspondiente.

Artículo 12. Los usuarios que participen a través de la ENEE como demanda agregada en la provisión del Servicio

Complementario de Control de Frecuencia por medio de la Demanda Interrumpible, recibirán un crédito proporcional a su participación en el mes siguiente de facturación posterior a la publicación del informe de transacciones comerciales publicado por el operador del sistema, mismo que se reflejará en la factura de energía eléctrica que emita la ENEE.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS TRANSITORIAS PARA COMPRAS SIMPLIFICADAS EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL

Artículo 13. Disposiciones transitorias para compras en el Mercado Eléctrico Regional. Las presentes disposiciones transitorias desarrollan el procedimiento para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como empresa pública de distribución y autorizada mediante el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional (MER), realice compra de capacidad y/o energía bajo los parámetros que mejor se adapten para atender la declaración de emergencia y el déficit de energía proyectado para el presente año 2023, bajo los términos acá expuestos.

Artículo 14. Procedimiento simplificado de compras de capacidad firme y energía en el MER. La ENEE podrá realizar procesos de compra de capacidad y energía a través de un mecanismo simplificado que consistirá en la publicación de un llamado a recibir ofertas en el MER, resultando en un concurso público simplificado por el cual se convocará a ofertar a los Agentes del MER, que no tengan comprometida su potencia y energía en contratos con otros agentes. La ENEE deberá manifestar en el llamado a recibir ofertas, el interés de adquirir capacidad firme y/o energía según sus requerimientos.

El Agente que resulte adjudicado del proceso antes descrito será el que proponga la oferta que mejor se adapte a criterios de máxima disposición a pagar, que la ENEE podría establecer, eficiencia y menor costo, garantizando, de igual forma que en las licitaciones públicas internacionales, los principios de competencia y transparencia.

Para lo dispuesto en el párrafo precedente, la ENEE deberá iniciar el proceso simplificado teniendo en consideración lo dispuesto en la sección 8 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), contentivo de los mecanismos de asignación de derechos de transmisión con validez anual o mensual.

El procedimiento simplificado descrito en los párrafos anteriores será aplicable únicamente en casos debidamente motivados para atender las situaciones de emergencia en el subsector eléctrico debido al déficit que afecte al país en el momento de su adopción. La Empresa Distribuidora debe obtener la opinión técnica del operador del sistema para determinar la proyección de déficit y así preparar las compras por el monto técnicamente determinado.

Artículo 15. Procedimiento para efectuar compras en el MER mediante concurso público simplificado.

i. La ENEE podrá solicitar la autorización para iniciar concursos públicos simplificados supervisados por la CREE para comprar potencia y energía en el MER, en el escenario de no tener cubierta su demanda de potencia firme mediante licitaciones públicas internacionales. La ENEE podrá contratar en el MER bajo este procedimiento hasta por ciento veinte (120) días calendario. La Empresa Distribuidora podrá solicitar a la CREE ampliaciones justificadas de este plazo hasta un máximo de un (1) año,

pudiendo la Comisión aprobar o improbar la solicitud vía resolución motivada.

En la Solicitud de Autorización se deberá adjuntar la documentación de respaldo que identifique el déficit de generación para el periodo que se desea contratar y se acompañará la opinión técnica del operador del sistema.

La Solicitud de Autorización deberá acompañarse de un documento de Solicitud de Ofertas para recibir ofertas por potencia y energía en el caso de que se reciban ofertas mediante contratos firmes. La Solicitud de Ofertas contendrá como mínimo:

- a) Información general.
- b) Instrucciones para los oferentes.
- c) Presentación y apertura de las ofertas.
- d) Requisitos legales.
- e) Requisitos comerciales y técnicos que deberán de estar en concordancia con la sección 3 del libro I del RMER.
- f) Modelo de contrato o contratos y su anexo técnico, que estén en concordancia con lo establecido en el RMER.
- g) Cronograma del proceso de concurso.
- h) Otras condiciones que la Empresa Distribuidora o la CREE consideren convenientes.

Para el caso de recibir ofertas asociadas a contratos no firmes físico flexibles, la ENEE acompañará la Solicitud de Autorización con una descripción del procedimiento que llevará a cabo para realizar la compra y la propuesta de llamado público de inicio a recibir ofertas.

En ambos casos, la CREE dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud de autorización

presentada, así como para dar su no objeción a la solicitud de ofertas para el caso de contrato firmes; la CREE podrá realizar los requerimientos de información que considere necesarios. En caso de que la CREE no se pronuncie en el plazo establecido, se entenderá que ha dado su autorización y su no objeción.

Para el caso de realizar compras en el MER a través de contratos firmes, la ENEE seguirá el procedimiento que se describe en los numerales ii) al v) y para el caso de realizar compras a través de contratos no firmes físico flexibles, la ENEE publicará en su portal web el llamado público a recibir ofertas correspondientes y seguirá el procedimiento que se describe en el numeral vi).

ii. Cuando el documento de Solicitud de Ofertas haya tenido la no objeción por parte de la CREE, la ENEE deberá publicar en su portal web el documento de Solicitud de Ofertas por un plazo no menor a cinco (5) días calendario. El periodo de recepción de ofertas no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento del periodo de publicación de la solicitud de ofertas.

iii. Dentro de su evaluación, la ENEE podrá considerar ofertas por energía firme asociadas a un contrato firme tal como lo establece la sección 1.3 del libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. El precio del contrato que resulte del proceso de concurso más la suma de derechos firmes de transmisión no será mayor que el costo monómico compuesto por el costo marginal máximo registrado en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) durante los últimos doce (12) meses previos al desarrollo del concurso público simplificado más el precio de referencia de la potencia legalmente establecido. El CND deberá

publicar mensualmente un informe con las transacciones regionales indicando las transacciones del mes anterior que correspondan a contratos firmes regionales.

iv. Conforme con el plazo establecido en el cronograma del concurso público simplificado, la ENEE presentará a la CREE un informe de evaluación de ofertas en conjunto con una solicitud de autorización de adjudicación de la oferta o conjunto de ofertas resultantes del concurso público simplificado que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el llamado a ofertar, ofrezcan el menor costo para la ENEE.

v. La suscripción de los contratos debe realizarse posterior a la fecha en que la CREE comunique a la ENEE su autorización de adjudicación. La ENEE fijará en el cronograma el plazo para la suscripción de estos contratos.

vi. En el caso de los contratos no firmes físico flexibles, el precio del contrato a suscribir incluyendo el cargo variable por transmisión no será mayor que el costo monómico compuesto por el costo marginal máximo registrado en el MEO durante los últimos doce (12) meses previos al desarrollo del proceso de compra, más el precio de referencia de la potencia legalmente establecido. El CND deberá publicar mensualmente un informe con las transacciones regionales indicando las transacciones del mes anterior que correspondan a contratos no firmes físico flexibles regionales. La ENEE deberá enviar mensualmente a la CREE un informe que demuestre el análisis del cumplimiento de la regla sobre precio máximo descrito anteriormente, sus memorias de cálculo y un informe sobre las condiciones generales y relevantes tanto de los contratos suscritos como de las transacciones realizadas bajo el marco de dichos contratos.

Sección “B”

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1706 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de marzo de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: “... **5. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.170/02-03-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 4 de julio de 2022, el abogado Nelson Antonio Velásquez Erazo en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado “SE SOLICITA LA NO OBJECION DE CAPITALIZACION DE UTILIDADES Y AUTORIZACION PARA EL AUMENTO DE CAPITAL BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD ANONIMA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.” mediante el cual solicita se le autorice a su representada incrementar el capital social de Ochocientos Treinta Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L830,600,000.00) a Un Mil Ciento Veintidós Millones Trescientos Mil Lempiras Exactos

(L1,122,300,000.00), lo que equivale a un aumento de Doscientos Noventa y Un Millones Setecientos Mil Lempiras Exactos (L291,700,000.00) que se realizará mediante: 1) Capitalización de resultados de ejercicios anteriores por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil Lempiras (L30,300,000.00) para emisión de nuevas acciones comunes, y 2) Aporte en efectivo realizado por socios actuales por Doscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras Exactos (L261,400,000.00) para emisión de acciones preferentes; así como reformar la Cláusula CUARTA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado del mencionado aumento de capital. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, dicha petición se basa en el Artículo 5 de la referida Ley que señala que cuando la escritura social lo autorice, se podrán emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto, hasta por un porcentaje que no exceda de un tercio (1/3) del capital social. En tal sentido, considerando que el capital social autorizado de la Entidad Bancaria al 31 de diciembre de 2022 asciende a Ochocientos Treinta Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L830,600,000.00), el análisis realizado determinó que la emisión de acciones preferentes propuesta por un monto de Doscientos Sesenta y

Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras Exactos (L261,400,000.00) se enmarca en lo establecido en el citado Artículo 5. **CONSIDERANDO (3):** Que la petición de mérito atiende lo resuelto por este Ente Supervisor en Resolución SBO No.954/13-12-2021, donde se resolvió entre otros: “2. Autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., en cumplimiento al numeral 1.3 de la Resolución SBO No.576/25-11-2020, el incremento de capital por Doscientos Noventa y Un Millones Setecientos Mil Lempiras (L291,700,000.00) ... 3... 4... 5... 6... 7...8...9. Realizar las acciones legales derivadas del aumento de capital conforme a lo indicado en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero. 10...”. **CONSIDERANDO (4):** Que el incremento de capital social propuesto, así como la modificación de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.; fueron aprobados en el Punto QUINTO y Acuerdo No.3 del Acta correspondiente a la XV Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 29 de abril de 2022, protocolizada mediante Testimonio de Instrumento Público No.340, ante los oficios del Notario Roberto Carlos Guzmán Varela, el 9 de junio de 2022, inscrito bajo el número 74667 de la matrícula 70198 del Registro Mercantil de Francisco Morazán de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad. **CONSIDERANDO (5):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-879-2022, notificada el 4 de noviembre de 2022, se

requirió a la BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de realizar correcciones a la protocolización del Acta XV correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mencionada en el Considerando precedente, así como al proyecto de reforma de Escritura presentado. En virtud de lo anterior, el 15 de noviembre de 2022, BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. presentó ante esta Comisión escrito titulado “SE CONTESTA NOTIFICACION ELECTRONICA DE PROVIDENCIA EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS SEGSE-NE-879-2022. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.” mediante el cual dio respuesta al precitado requerimiento de subsanación, adjuntando Proyecto de Reforma de Escritura e Instrumento Público No.889, autorizado el 10 de noviembre de 2022 ante los oficios del Notario Roberto Carlos Guzmán Varela, inscrito bajo el No.78191, matrícula 70198 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, contentivo de la rectificación de la protocolización del Acta XV de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 29 de abril de 2022. **CONSIDERANDO (6):** Que posteriormente, mediante Providencias SEGSE-PV-2037-2022, SEGSE-PV-166-2023, SEGSE-PV-82-2023 y SEGSE-PV-177-2023 del 20 de noviembre de 2022, 10, 18 y 20 de enero de 2023 respectivamente, la Secretaría General de esta Comisión admitió los escritos intitulados “SE PRESENTA MANIFESTACION SE ACOMPAÑA BORRADOR DE ESCRITURA CON CORRECCION” suscritos por el Apoderado Legal del Banco, en los cuales manifiesta que

procede a presentar nuevamente el proyecto de reforma de escritura en virtud de haberse realizado correcciones al mismo. Finalmente, la revisión realizada a la documentación que acompaña los referidos escritos determinó que BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. atendió los aspectos señalados en el requerimiento de subsanación emitido por esta Comisión, contenido en la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-879-2022, antes relacionada.

CONSIDERANDO (7): Que actualmente BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. cuenta con capital social autorizado de Ochocientos Treinta Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L830,600,000.00) compuesto en su totalidad por acciones comunes; no obstante, derivado del incremento de capital sujeto de autorización hasta la suma de Un Mil Ciento Veintidós Millones Trescientos Mil Lempiras Exactos (L1,122,300,000.00), este quedaría compuesto por un total Ochocientos Sesenta Millones Novecientos Mil Lempiras Exactos (L860,900,000.00) en acciones comunes y Doscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras Exactos (L261,400,000.00) en acciones preferentes que representan setenta y seis punto setenta y un por ciento (76.71%) y veintitrés punto veintinueve por ciento (23.29%), respectivamente. Las reformas propuestas a la cláusula CUARTA de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales establecen que las acciones preferentes tendrán una vigencia de tres (3) años, devengarán una rentabilidad del tres por ciento (3%) anual, cancelados anualmente a los accionistas titulares, y una vez cumplido este tiempo las mismas formarán parte de las acciones comunes adquiriendo su derecho al voto como lo establece la legislación vigente. **CONSIDERANDO (8):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

Financieras, mediante memorándum SBOUA-DT-90/2022 del 28 de noviembre de 2022 emitió dictamen en relación con la petición, concluyendo que es procedente no objetar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A, reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales derivado del incremento de capital social de Ochocientos Treinta Millones Seiscientos Mil Lempiras (L830,600,000.00) a Un Mil Ciento Veintidós Millones Trescientos Mil Lempiras (L1,122,300,000.00), lo que equivale a un aumento de Doscientos Noventa y Un Millones Setecientos Mil Lempiras (L291,700,000.00) mediante: 1) Capitalización de resultados de ejercicios anteriores por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil Lempiras (L30,300,000.00), para emisión de nuevas acciones comunes, y 2) Aporte en efectivo por Doscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras (L261,400,000.00) para emisión de acciones preferentes. Lo anterior, debido a la permanencia que se estará dando a las utilidades en el capital de la Institución; asimismo, el Banco ya registró contablemente los aportes por capitalizar en efectivo de Doscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras (L261,400,000.00) y los aportes por capitalizar en utilidades no distribuidas de Treinta Millones Trescientos Mil Lempiras Exactos (L30,300,000.00) para hacer frente a la capitalización mediante la emisión de acciones preferentes y comunes, respectivamente; está cumpliendo con el plan de diferimiento aprobado, no tiene ajustes pendientes adicionales de constituir a la fecha y no posee ninguna restricción para realizar la capitalización de los valores solicitados. **CONSIDERANDO (9):** Que la Gerencia Legal, mediante Dictamen GLEAI-DL-59/2023 del 27 de febrero de 2023 emitió dictamen en relación con la petición, concluyendo

que en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y sin perjuicio del dictamen técnico que emita la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, el Departamento de Asuntos Legales Internos de la Gerencia Legal, RECOMIENDA: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., la solicitud de modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por aumento de capital, suscrita por el abogado Nelson Antonio Velásquez Erazo, apoderado legal de dicha Institución, en virtud de haber subsanado los requerimientos, efectuados mediante providencia del 4 de noviembre de 2022. **CONSIDERANDO (10):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito y a la información financiera remitida por la propia Institución Bancaria a este Ente Supervisor con cifras al 31 de diciembre de 2022, reveló que BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., registra Aportes Patrimoniales no Capitalizados por L291,860,464.80, producto de aporte en efectivo de parte de los socios para emisión de acciones preferentes y traslado de resultados de ejercicios anteriores según lo autorizado por esta Comisión mediante Resolución SBO No.954/13-12-2021; monto que cubre el aumento de capital sujeto de autorización por la suma de L291,700,000.00. Adicionalmente el Banco a la fecha en referencia registra Resultados de Ejercicios Anteriores por L64,719,910.77 y Resultados del Ejercicio L101,501,042.94. Asimismo, cabe señalar desde el punto de vista financiero, el aumento de capital mediante la capitalización de resultados acumulados y aporte en efectivo contribuirá al fortalecimiento

del patrimonio de la Institución, ya que con inyección de recursos frescos por la vía de aportes en efectivo y la retención por capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiendo a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Memorando GRDEE-DT-14-2023 del 2 de marzo de 2023, la Gerencia de Regulación Investigación y Desarrollo remitió dictamen en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. incrementar su capital social de Ochocientos Treinta Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L830,600,000.00) a Un Mil Ciento Veintidós Millones Trescientos Mil Lempiras Exactos (L1,122,300,000.00), lo que equivale a un aumento de Doscientos Noventa y Un Millones Setecientos Mil Lempiras Exactos (L291,700,000.00) que se realizará de la siguiente manera:

1) Capitalización de resultados de ejercicios anteriores por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil Lempiras (L30,300,000.00) para emisión de nuevas acciones comunes, y 2) Aporte en efectivo realizado por socios actuales por Doscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras Exactos (L261,400,000.00) para emisión de acciones preferentes, así como reformar la Cláusula CUARTA de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital social, de conformidad con lo aprobado en el Punto QUINTO y Acuerdo No.3 del Acta correspondiente a la XV Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución

Bancaria, celebrada el 29 de abril de 2022, mismas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 5, 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; **RESUELVE:** **1.** Autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., incrementar su capital social en Doscientos Noventa y Un Millones Setecientos Mil Lempiras Exactos (L291,700,000.00), alcanzando un capital social pagado por Un Mil Ciento Veintidós Millones Trescientos Mil Lempiras Exactos (L1,122,300,000.00), que se realizará de la siguiente manera: 1) Capitalización de resultados de ejercicios anteriores por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil Lempiras (L30,300,000.00) para emisión de nuevas acciones comunes, y 2) Aporte en efectivo realizado por socios actuales por Doscientos Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Mil Lempiras Exactos (L261,400,000.00) para emisión de acciones preferentes; así como reformar la Cláusula CUARTA de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital social; de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (8), (9), (10) y (11) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario

Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al abogado Nelson Antonio Velásquez Erazo en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA

Secretaria General

24 M. 2023

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaría por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ROSA ALVA ALVARADO LEMUS**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, con domicilio en Yaunera, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación; **0420-1938-00051**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Planes, Yaunera, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, departamento de Copán, que consta de una área total de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (13,688.42 MTS 2)** equivalente a **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS (19632.71VRS2)**, de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Oscar Ovidio Cardoza, Carlos Rogelio Rivas, José Rudi Franco; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor Juan Carlos Soliz y de la señora Floridalma Rivas; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor José Rudi Franco; **EL OESTE**, colinda con propiedad del señor Santos Javier Lemus. El cual ha poseído según manifiesta en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Representa la Abogada
JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ

Santa Rosa de Copán, 13 de marzo del año 2023.

ABG. Mirna Leticia Hernandez
Secretaria

24 M., 24 A. y 24 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL SANTA ROSA DE COPÁN.

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **ELISEO LARA PORTILLO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en Gualtaya, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, Copán, departamento de Copán, con Identidad Número 0406-1949-00059, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del Inmueble ubicado en El Sitio, Los Cones jurisdicción del municipio cucuyagua, departamento de Copán, con un área total de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (34,164.02MTS2)**, equivalente a **CUATRO PUNTO NOVENTA MANZANAS (4.90MZ)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores **JOSÉ DIMAS**

LARALARA, ROSAURA LARALARA, RAÚL ROBLES; AL SUR, colinda con calle Pública; **AL ESTE**, colinda con propiedad de la señora **VICTORIA LARA**; **AL OESTE**, colinda con calle pública. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **VICTORINA LARA**, con Identidad Número 0406-1954-00095, **ROSAURA LARA LARA**, 0406-1962-00183 y **JOSE DIMAS LARA LARA**, con Identidad Número 0406-1978-00057, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 15 de marzo del año dos mil 2023.

ABG. JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ
SECRETARIO POR LEY

24 M., 24 A. y 24 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), compareció ante este juzgado el ciudadano **DANIEL ENRIQUE MATAMOROS MARTINEZ**, quien confirió poder en los abogados **JUAN ANGEL BENAVIDES PAZ Y MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, promoviendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2022-01670**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Para que se declare, no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter personal consistente en el Acuerdo de Cancelación No. STSS- 593-2022, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad total.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones a las restablecidas; pagos de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi cargo del cual fui cancelado por cesantía sin causa justificada.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 M. 2023.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio promovida por los señores **LUIS ALONZO MOLINA VASQUEZ Y SUYAPA ERNESTINA ARITA SANTAMARIA**, mayores de edad, hondureños, con Documento Nacional de Identificación Documento Nacional de Identificación DNI 0401-1966-00065 y 0401-1976-00361, con domicilio en Santa Rosa de Copán del departamento de Copán, **SON DUEÑOS** de un lotes de Terreno: 1. Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Las Lajas, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, con un área total de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (99,912.90 M2)**, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UNA PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS (143,301.08V2)**, equivalentes a **CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES MANZANAS (14.33MZ)**, con las colindancias siguientes: Del punto uno al punto siete, rumbo este, colinda con propiedad de hermanas Dora Amanda, Francisca Isabel e Hilda Isabel, todas de apellidos Molina; del punto siete al punto quince, rumbo sur, colindan con propiedad del señor José Antonio Molina; del punto quince al punto veintiuno, rumbo oeste, colinda con propiedad del señor Rene Murillo; del punto veintiuno al punto veintiséis, rumbo norte, colinda con Herederos de Fasto Tabora, del punto veintiséis al punto uno, rumbo noreste, colinda con carretera a Santa Rosa de Copán y carrete C-A 11. Dicho terreno los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.

REPRESENTA ABG. MARIA ELENA MOLINA FUENTES

Santa Rosa de Copán, 15 de marzo de dos mil veintitrés

ABG. ENA ZOBHEYDA VASQUEZ
SECRETARIA, POR LEY

24 M., 24 A y 24 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la ciudadana **GISSELE MARÍA LÓPEZ ARCE**, quien confirió poder al Abogado **JUAN ÁNGEL BENAVIDEZ PAZ** y **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, interponiendo demanda en materia de personal a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2022-01197 J-5**, contra **LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. STSS-458-2022 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Secretaría de

Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por no haber sido emitido conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y su nulidad total, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesaria como ser el reintegro a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, el pago de los salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en ausencia desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que se materialice el reintegro al cargo del cual fue cancelado por cesantía sin causa justificada, costas del juicio, se acompañan documentos, se otorga poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado los Abogados **JORGE BOGRAN PERDOMO Y DANIELA MICHELLE PEREZ SALABARRIETA** apoderados legales del señor **CHISTIAN JOSUE MARTINEZ ACOSTA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, con orden de ingreso **0801-2023-00166** se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a través de una Comisión Técnica Liquidadora por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto nuestro representado.- Y como medida para el restablecimiento pleno del derecho se ordene el pago de prestaciones y derechos adquiridos, más el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, demás colaterales y el costo de vida desde la fecha de cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia firme con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.-Relacionado con el Acuerdo de Cancelación por Cesantía CTL-1541-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 M. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA,
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

El Apoderado legal **Mario Antonio Mendoza Castillo**, actuando en representación de la empresa **DVA AGRO GMBH**, tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto del.

Nombre Comercial: **ZIEL**

Compuesto por los elementos: **ESTERES METÁLICOS DE ÁCIDOS GRASOS DE ACEITE DE SOYA 70.0%**.

Grupo al que pertenece: **No aplica**

Categoría Toxicológica: **5**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de Formulación: **No aplica**

Formulador y País de Origen: **AGM ARGENTINA, S.A./ ARGENTINA**

Tipo de Uso: **COADYUVANTE**

EXPSENASA: 2021-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves, 9 de marzo de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

24 M. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA,
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentada la solicitud de **REGISTRO**.

El representante legal **Mario Antonio Mendoza Castillo**, Actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS**, tendiente a que autorice el **REGISTRO**

De Nombre Comercial: **METRALLA 15 EC**

Compuesto por los elementos: **Bifenthrin 10%, Lufenuron 5%**.

Grupo al que Pertenece: **Piretroide, Benzoilurea**

Clasificación Toxicológica: **4**

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de Formulación: **Concentrado emulsionable (EC)**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO, S.A./ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **Insecticida, Acaricida**

EXPSENASA: 2127-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 06 de marzo de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

24 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo de 2023

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el señor **PATRICK PAMILO RIVERA VALLADARES**, incoando demanda Contencioso Administrativo en materia de Personal, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Migración de Honduras, con orden de ingreso número **0801-2022-00876**, se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en un Acuerdo de Cancelación No. 078-2022 de fecha 04 de julio de 2022. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fui ilegalmente cancelado o a uno de mejor categoría. Se solicita el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la vigencia del acto impugnado hasta que sea reintegrado al cargo con absoluto respeto a mi antigüedad en el cargo y demás derechos correspondientes. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al Acuerdo número 078-2022 de fecha 04 de julio del año 2022 y notificado en fecha 18 de julio del mismo año.

SECRETARIA, POR LEY

24 M. 2023

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C. A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la Señora **ADRIANA TOMASA GUEVARA WILLIAMS**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado el Despacho de Educación, con orden de ingreso **0801-2022-01943**, incoando demanda contencioso administrativo en materia de Personal, para que se declare nulidad de un

acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.- Se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto de que he sido objeto.- Se adoptan las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Restitución al cargo y, B) pago de los salarios dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación hasta que quede firme la sentencia méritos.- Se acompañan documentos.- Petición y Poder.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación 1406-SE-2022, de fecha 17 de octubre del 2022.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 M. 2023

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio promovido por el señor **MODESTO PEÑA SOL**, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, Hondureño y vecino de la Unión, departamento de Copán, actúa como parte interesada en la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** de dos lotes de terreno, ubicados en la Aldea El Supte, municipio de La Unión departamento de Copán, constantes de: **LOTE UNO** constante de **UNA MANZANA** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con calle, **AL SUR:** colinda con la propiedad de Miguel Ángel Peña y Ovidio Robles, **AL ESTE:** Colinda con propiedad de Omar Peña y **AL OESTE:** colinda con propiedad de Carlos Peña y Manuel Portillo, **LOTE DOS:** constante de **DOS MANZANAS** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con Rogelio Portillo, **AL SUR:** colinda con propiedad de Leuterio Ramírez y Vivían Ramírez, **AL ESTE:** colinda con propiedad de Leonel Peña, Lenin Peña y Elder Portillo y **AL OESTE:** colinda con propiedad de Antonio Peña y Reina Victoria Peña.

Representa: Abogado **CHRIS ROBERTSON CRUZ**

Santa Rosa de Copán, 02 de agosto del año 2022.

ABG. JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ
SECRETARIO, POR LEY

24 F, 24 M y 24 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROLIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **REGISTRO**

El representante legal: **Mario Antonio Mendoza**

Actuando en representación de la empresa: **TIKAL AGROSOLUTIONS**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** De nombre Comercial: **BOLIDO 24 SC**

Compuesto por los elementos: **Spiromesifen 22.86%, Abamectin 1.14%**

Grupo al que pertenece: **Acido Tetramico, Avermectina**
 Clasificación toxicológica: 4

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de formulación: **Suspensión concentrada (SC)**

Formulador y País de Origen: **FORAGRO, S.A./ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **Insecticida, Acaricida**

EXPSENASA: 2119-2021

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-93 y la Ley Procedimiento Administrativos.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 23 de febrero de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumo
Agrícolas

24 M. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Representante Procesal de la señora **GLADIS ISABEL ALVARADO SANTAMARIA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2022-01677**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de coordinador técnico para la promoción de los usos de los signos distintivos para el sector MIPYME, de la dirección general de propiedad intelectual, del Instituto de la Propiedad y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Condena en costas a la parte demandada y vendida en juicio de primera instancia. Daño moral. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. DIGEPIH-62-2022, de fecha 28 de septiembre del 2022.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

24 M. 2023

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA

AVISO DE PUBLICACIÓN POR EDICTOS

El Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al Público en General, y para los efectos de Ley.- **HACE SABER:** Que en La **SOLICITUD DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.- VIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, promovida por la señora MA TRINIDAD FLORES PEREZ, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en la Colonia Lomas del Rio, bloque M casa número 13, de esa ciudad de Comayagua, se declare la muerte presunta del señor CARLOS ROBERTO AMAYA.- Se ha dictado providencia que literalmente dice: **“JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, siete de diciembre del dos mil veintidós.- Y EL JUZGADO RESUELVE:** Téngase por devuelto en tiempo y forma el traslado, conferido a la Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público y por emitida la opinión considera que es necesario citar al desaparecido CARLOS ROBERTO AMAYA, por medio de edictos, publicados en el periódico Oficial de la República La Gaceta, tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada dos citaciones, tal como lo establece el artículo 85 numeral 2), del Código Civil para tal efecto extiéndase el aviso correspondiente, asimismo recibir la peticionaria, debiendo presentar el pliego de preguntas correspondientes, se publicará la comunicación en un diario impreso y en una radiodifusora en ambos casos de cobertura nacional por (3) veces, con intervalo de (10), días hábiles.-**NOTIFIQUESE.- FIRMA Y SELLO.- ABOG.- ANGELA ROSARIO ULLOA MELENDEZ.- JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA.-FIRMA Y SELLO.- ABOG.- ANA MARGARITA BANEGAS Z.- SECRETARÍA.”**

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente publicación en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ABG. ANA MARGARITA BANEGAS Z.

24 M. 2023

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022), comparecieron a este Juzgado el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, en su condición de Representante Procesal del señor **KENSEL DANIEL HERRERA HERRERA**, incoando demanda especial en materia de personal, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con orden de ingreso **No.0801-2022-00324**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación DIGEPIH-IP-No 12-2022**, de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), emitido por la **Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad**, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos. Se ordene mediante sentencia definitiva. El reintegro al cargo Técnico Marcario Archivador dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad, y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta, hasta el momento que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio. Más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio en primera instancia. Daño moral. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

24 M. 2023

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha uno de noviembre del año dos mil veintidós, el Abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **Waldina Lizeth Velasquez Turcios**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Educación**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 167-2022**, con correlativo **No. 0501-2022-00164-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de pleno derecho de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **4196-CL-DDEY-18-2022**, del 10 de octubre del 2022 y la Resolución No. **311-SE-2022** del 14 de septiembre del 2022, emitidos por la Secretaría de Educación y la Dirección Departamental de Yoro, se alega notificación defectuosa, nulas de pleno derechos en violación, prevaricato y fraude al Artículo 91 de la L.P.A., manifiesta darse por notificado de los mismos en fecha 14 de octubre del 2022, de manera defectuosa, emitidos en infracción total al procedimiento, violando la Ley del Estatuto del Docente Hondureño y su reglamento, derecho al trabajo, la estabilidad

laboral, constitutivo de violaciones graves a las garantías Constitucionales del debido proceso, legalidad, igualdad ante la Ley, derecho a la defensa, comprometiendo la seguridad jurídica del Estado de Honduras, discriminación laboral por razón de salud y de género, lesionando una situación jurídica, creada anteriormente mediante resoluciones firmes y ejecutadas Nos. 0234-SE-2019 y 126-SE-2020, del 10 de julio del 2019 y 16 de noviembre del 2020; asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pronto restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, pago de manera retroactiva de los incrementos salariales en forma automática por año de servicio, valor de la hora clase, antigüedad en el servicio, grado académico adquirido, méritos profesionales alcanzados, cargo directivo conforme la clase de escuela, la fijación del salario mensual en base a estos incrementos retroactivos adeudados, a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, aumento en base a los artículos 13 numeral 20), del 46 al 51 del Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, derechos adquiridos, Décimo Tercer, Décimo Cuarto mes de salario, nulidad del acuerdo de nombramiento en la plaza ocupada ilegalmente por la docente Mirna Patricia Fugon Alcerro, suspensión de los efectos de la Resolución 311-SE-2022, de fecha 14 de septiembre del 2022 y del acuerdo de Cancelación y se condene en costas.

San Pedro Sula, Cortés 17 de marzo del año 2023.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman**Secretario General**

24 M. 2023

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-4044
 Fecha de presentación: 2022-07-08
 Fecha de emisión: 31 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**

A.- TITULAR

Solicitante: CARMAX S. DE R.L.
 Domicilio: FINAL DEL BOULEVARD MORAZÁN, EN FRENTE DEL BANCO FICOHSA, A LA PAR DE POLLO CAMPERO, PIZZA, LITTER CAESARS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

EDNA JULIETH MONTOYA HERNÁNDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARMAX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a compra y venta de todo tipo de vehículos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6122
 Fecha de presentación: 2022-10-17
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES NUÑEZ
 Domicilio: BARRIO EL CENTRO, GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROY LEONEL LOZANO JONES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDELEBLE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "INDELEBLE" y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a la palabra "CAFE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CAFÉ, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-6046
 Fecha de presentación: 2022-10-13
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GOMARCAS INTERNACIONAL
 Domicilio: PH Albader III, casa N. 3-6 Colón, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Yajaira Amaridis Sosa Castellanos

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GoMarcas

G.-

GoMarcas

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege unicamente en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocio comercial, administración comercial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-4358
 Fecha de presentación: 2022-07-25
 Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: OPERADORA DE GIMNASIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO ZELAYA ALVAREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EQUINOX

G.-

EQUINOX
CORPORATE GYM

H.- Reservas/Limitaciones: No se le concede protección a los términos "CORPORATE GYM" presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gimnasios, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023

Número de Solicitud: 2019-23369
 Fecha de presentación: 2019-06-04
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

Domicilio: CALZADA LÁZARO CÁRDENAS #185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GÓMEZ PALACIO, DURANGO, México.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°2196602 de fecha 23/04/2019 de México.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LALA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos, bebidas lácteos (predominando la leche), crema (producto lácteo), quesos, gelatinas de frutas, grenetina, mantequilla, yogurt, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2019-23368
 Fecha de presentación: 2019-06-04
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

Domicilio: CALZADA LÁZARO CÁRDENAS #185, COL. PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35077, GÓMEZ PALACIO, DURANGO, México.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°2196599 de fecha 23/04/2019 de México.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LALA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos, bebidas lácteos (predominando la leche), crema (producto lácteo), quesos, gelatinas de frutas, grenetina, mantequilla, yogurt, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-7230
 Fecha de presentación: 2022-12-01
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ISSIS SIREY PAZ

Domicilio: Sandy Bay, Útila, Islas de la Bahía, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIAJE TERAPIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "VIAJE TERAPIA"; sin dar exclusividad de los términos por separado, no se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte y organización de viajes, servicios de información sobre viajes o transporte prestados por equipo directo, intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, acompañamiento en actividades turísticas y relacionadas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2021-3436
 Fecha de presentación: 2021-07-09
 Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BAMBÚ LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: Colón, La Libertad. El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL ENCUENTRO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; desarrollo, compra, venta y alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-3369
 Fecha de presentación: 2022-06-14
 Fecha de emisión: 26 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ACADEMIA AMERICANA S. de R.L de C.V.
 Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Aleyda Sofia Salcedo Nájera

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACADEMIA AMERICANA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ACADEMIA AMERICANA", así como la apariencia de la etiqueta; sin dar protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la misma, ni a las palabras "ACADEMIA" y "AMERICANA" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación media, primaria, así como kínder y preparatoria, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023

Número de Solicitud: 2020-7636
 Fecha de presentación: 2020-02-14
 Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SOCIEDAD CULTURAL ESPIRITUAL AMIGOS DE TEGUCIGALPA
 Domicilio: RESIDENCIAL LAS COLINAS, ENTRE BLOQUE R Y BLOQUE V, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DILMA SUYAPA CARIAS MANLEY

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ABUNDANT LIFE Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación a nivel preparatoria, primaria y secundaria, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-5954
 Fecha de presentación: 2022-10-10
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MARIELA IVETTE ZAVALA GOMEZ
 Domicilio: Col. Miraflores, C2A, Bloque 22, Casa 2301, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

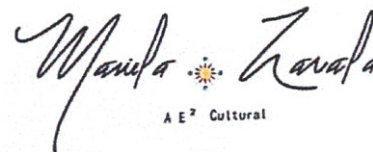
DANIELA MARINA GÓMEZ LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARIELA ZAVALA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MARIELA ZAVALA", así como la apariencia de su etiqueta; sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clases de teatro, arte, baile y talleres de formación de educación artística, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 12 A. 2023



CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS, AMHON, CONVOCA A LOS 298 ALCALDES Y ALCALDESAS MUNICIPALES DEL PAIS A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NACIONAL DE MUNICIPIOS:

Lugar: Centro de Convenciones Hotel Plaza Juan Carlos, Distrito Hotelero Plaza San Martín, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central

26 de abril sesión extraordinaria a partir de las 11:00 a.m.

27 de abril sesión ordinaria a partir de las 8:00 a.m.

Ratificamos la convocatoria realizada del 21 de febrero al 8 de marzo durante los foros regionales.

Junta Directiva
2022-2024

24 M. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE MARZO DEL 2023 No. 36,188 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5097
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
 Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL., CP 11101, Honduras.

- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
ANA MARCELA SERRANO CARIAS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
ALBEVIN
- G.-**

ALBEVIN

- H.- Reservas/Limitaciones:**
 - I.- Reivindicaciones:**
 - J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento de consumo humano, antihelmíntico para el tratamiento de infecciones por gusanos o parásitos intestinales, de la clase 5.
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F, 9 y 24 M 2023

Número de Solicitud: 2021-903
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: COLONIA LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL TEGUCIGALPA, M.D.C, Honduras.

- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
CEFIXANT
- G.-**

CEFIXANT.

- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES CAUSADAS POR MICROORGANISMOS SENSIBLES, EXACERBACIÓN AGUDA DE LA BRONQUITIS CRÓNICA, OTITIS MEDIA AGUDA, SINUSITIS AGUDA, CISTITIS AGUDA, NO COMPLICADA PIELONEFRITIS NO COMPLICADA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F, 9 y 24 M 2023

Número de Solicitud: 2022-5098
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, CP 11101, Honduras.

- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
ANA MARCELA SERRANO CARIAS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
LEVOCETRIN 5
- G.-**

LEVOCETRIN 5[®]

- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**

- J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento de uso humano asociado a la rinitis alérgica y urticaria, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABG. MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F, 9 y 24 M 2023

Número de Solicitud: 2021-6799
 Fecha de presentación: 2021-12-06
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Tegucigalpa M.D.C, Honduras.

- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
PARADOLEX
- G.-**

PARADOLEX.

- H.- Reservas/Limitaciones:**
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos para aliviar dolores ocasionales leves o moderados, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO. FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador Legal

22 F, 9 y 24 M 2023

Número de Solicitud: 2022-5207
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 10 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L.
 Domicilio: COL. LOS ANGELES, EDIFICIO PHARMA INTERNACIONAL, Honduras.

- B.- PRIORIDAD:**
- C.- TIPO DE SIGNO**
DISTINTIVO: Mixta
- D.- APODERADO LEGAL**
ANA MARCELA SERRANO CARIAS
- E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**
- F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
PHARMAINT
- G.-**

Pharmaint[®]
Gel

- H.- Reservas/Limitaciones:** SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN "PHARMAINT" Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA SIN DAR PROTECCIÓN A LA PALABRA "GEL"
- I.- Reivindicaciones:**
- J.- Para Distinguir y Proteger:** GEL DESINFECTANTE PARA USO SUPERFICIAL DE LA PIEL, ESPECIALMENTE PARA MANOS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F, 9 y 24 M 2023

Número de Solicitud: 2022-4943
 Fecha de presentación: 2022-08-23
 Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
 Solicitante: Immersive Health Solution LLC.
 Domicilio: 1209 Orange Street Wilmington Delaware 19801 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REALITY PRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN "REALITY PRO" EN SU FORMA CONJUNTA SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS TÉRMINOS DE FORMA SEPARADA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos y dispositivos quirúrgicos y terapéuticos de imagen, diagnóstico y monitorización que utilizan la realidad virtual y aumentada; sensores, monitores, aparatos de medición y pantallas para la salud, la aptitud física, el ejercicio y el bienestar; aparatos y equipos médicos para el diagnóstico y la terapia, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M, 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-5969
 Fecha de presentación: 2022-10-10
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Women Leading Innovation Inc.
 Domicilio: 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958, County of Sussex, United States, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LINEA ROSA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "LINEA ROSA" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada, los demás elementos denominativos, que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entrega y reserva de servicios de entrega; transporte de personas, de alimentación, de paquetería y mensajería; embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de personas; transporte y entrega de comida; transporte y entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; transporte y entrega de mensajes; transporte y entrega urgente de mercancías en vehículos; suministros de información sobre la recogida y entrega de activos en tránsito; suministros de información e información de seguimiento a terceros con respecto al estado de recogida y entrega a través de acceso a internet mediante una computadora, tableta o teléfono móvil inteligente; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M, 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2021-4355
 Fecha de presentación: 2021-08-23
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS FARMA S.A DE C.V.
 Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Vitreofar

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos específicamente de tipo oftálmico, soluciones, geles y ungüentos oftálmicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M, 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2021-4245
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 -Pergamino- Buenos Aires, Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIZOWET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes; adyuvantes, coadyuvantes tipo humectantes y dispersantes; inoculantes y que estos son para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M, 12 y 28 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-5968
 Fecha de presentación: 2022-10-10
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: Women Leading Innovation Inc.
 Domicilio: 16192 Coastal Highway, Lewes, Delaware 19958, County of Sussex, United States, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LINEA ROSA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "LINEA ROSA" sin otorgar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios publicitarios y promocionales; administración de empresas en el ámbito del transporte de personas, de pedidos y entrega de alimentos, de entrega de paquetes y de mensajería; servicios de gestión comercial en el ámbito del transporte y la entrega; comercialización de: servicios en línea de pedidos y entrega de alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo ajenos, alimentos y abarrotes; funciones de oficina; seguimiento, gestión y monitoreo de entregas y envíos de paquetes para garantizar la entrega a tiempo para fines comerciales; gestión comercial consistente en proporcionar un sistema basado en la web y portales en línea en el campo del comercio de consumidor a empresa para que los consumidores ingresen, administren y modifiquen la información de sus preferencias de consumidores para que los comerciantes creen y administren ofertas para la entrega a los consumidores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M, 12 y 28 A. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE MARZO DEL 2023 No. 36,188 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5486
 Fecha de presentación: 2022-09-15
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: AES HONDURAS SERVICIOS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: Tegucigalpa, República de Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AES

G.- 

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad sobre la palabra "Honduras".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios prestados en el marco del procesamiento y producción de energía, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5485
 Fecha de presentación: 2022-09-15
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: AES HONDURAS SERVICIOS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: Tegucigalpa, República de Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AES

G.- 

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad sobre la palabra "Honduras".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios prestados para la distribución de energía, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5483
 Fecha de presentación: 2022-09-15
 Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: AES HONDURAS SERVICIOS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: Tegucigalpa, República de Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AES

G.- 

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad sobre la palabra "Honduras".
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y otras transacciones financieras; servicios de valoración; así como las actividades de seguros de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023.

Número de Solicitud: 2022-3215
 Fecha de presentación: 2022-06-08
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LONGELIF

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéutico de uso humano, indicado como multivitamínico y suplemento nutricional, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023.

Número de Solicitud: 2022-3944
 Fecha de presentación: 2022-07-04
 Fecha de emisión: 31 de enero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OMISAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Productos farmacéuticos para enfermedades dermatológicas", de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

22 F., 9 y 24 M. 2023.

Número de Solicitud: 2022-4818
 Fecha de presentación: 2022-08-17
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ABRA GROUP LIMITED.

Domicilio: 3rd. Floor, 1 Ashley Road, Altrincham, Cheshire, United Kingdom, WA 142DT, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad N°. 97285029 de fecha 25/02/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ABRA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta al por menor y por internet de productos libres de impuestos y artículos de regalo, en concreto, joyas, perfumería, cosméticos, ropa, accesorios de moda, reproductores multimedia y dispositivos y accesorios electrónicos de consumo, juegos y juguetes, cámaras, productos de aseo personal, adornos, material impreso, instrumentos de escritura, papelería, bolsos de herramientas de mano, carteras y artículos de cuero, confitería, ropa de cama y textiles; publicidad; marketing y promoción para compañías aéreas; asistencia de gestión comercial o industrial; gestión empresarial; administración de empresas; funciones de oficina; reproducción de documentos; relaciones públicas; elaboración de estados de cuenta; gestión de regalos promocionales gratuitos; promoción de la fidelización de clientes y personal mediante campañas promocionales o publicitarias; gestión de programas de fidelización en el ámbito del transporte aéreo; envío y recepción de pedidos de bienes y servicios a través de internet; intranet y redes de extranet; estudios de marketing, principalmente en el ámbito del transporte aéreo; representación de compañías aéreas y empresas de alquiler de vehículos; programas de fidelización; proporcionar vías para que otros vendan productos al por menor; proporcionar servicios de membresía de clubes privados y clubes de membresía; servicios del sistema de incentivos al cliente en relación con el uso de tarjetas de crédito, en concreto; promover la venta de cuentas de tarjetas de crédito a través de la administración de programas de premios de incentivos de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 12 A. 2023.

Número de Solicitud: 2022-6415
 Fecha de presentación: 2022-10-31
 Fecha de emisión: 16 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ.

Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NOKAL

G.-

NOKAL

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Comidas preparadas a base de harina de maíz o de arroz, relleno de queso, frijol, chicharrón, comidas preparadas conocidas como pupusas; comidas preparadas a base de harina de maíz con rellenos de carne de pollo o res y verduras conocidas, comidas preparadas conocidas como pastelitos rellenos;

postres elaborados a base de pan envuelto en huevo bañado con miel conocido como torreja; bebidas-comidas (atoles) elaborados sin leche o derivados de la leche, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTÍNEZ MOLINA
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 12 A. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5236
 Fecha de presentación: 2022-09-02
 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****INTIMO BY LOMECAN V****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cremas medicinales; Ovilos vaginales medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador Legal

9, 24 M. y 12 A. 2023.

Número de Solicitud: 2022-2795
 Fecha de presentación: 2022-05-24
 Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SHOT B POWER****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SHOT B POWER", en su forma conjunta sin dar exclusividad a los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos, multivitamínicos complementos y suplementos alimenticios suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; sustitutos de comidas; alimentos y bebidas dietéticas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registrador de la Propiedad Industrial

9, 24 M. y 12 A. 2023.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE MARZO DEL 2023 No. 36,188 La Gaceta

Número de Solicitud: 2022-5581
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse, No. 31^a, Zürich, CH-8002, Suiza, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SKY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina para la administración de los servicios directamente o mediante terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5582
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse, No. 31^a, Zürich, CH-8002, Suiza, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SKY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones mediante radiodifusión satelital de señales privadas, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5583
 Fecha de presentación: 2022-09-21
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: SKY INTERNATIONAL AG.
 Domicilio: Stockerhof, Dreikönigstrasse, No. 31^a, Zürich, CH-8002, Suiza, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SKY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales transmitidas por señales privadas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023.

Número de Solicitud: 2022-5300
 Fecha de presentación: 2022-09-07
 Fecha de emisión: 17 de febrero de 2023
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Grupo Avita, S.A.
 Domicilio: Vía Israel, calle 75 principal, edificio Elmec, piso No. 2, corregimiento de San Francisco, Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (19)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AVITA CONCEPT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pisos de vinil y spc, materiales de construcción no metálicos, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 12 y 28 A. 2023.